



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **0750.7.7** )  
**26 JUN 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 016- 15”**

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007; *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en marco del proceso de*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 016- 15"**

*licenciamiento ambiental de proyectos, o actividades que o puedan afectar las del Nacionales Naturales, conforme a actividades permitidas por la Constitución y la Ley".*

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **MILTON ALONSO ABRIL BARON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.377.841, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.147.214-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-004587-2 del 25 de junio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado **"MASTER CHEF JUNIOR"**, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Tayrona (Fl. 4).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 145 del 26 de junio de 2015 (Fls. 24 y 25), dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado **"MASTER CHEF JUNIOR"**, elevado por la sociedad **2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.147.214-2, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Tayrona, el día 27 de junio de 2015.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 26 de junio de 2015, (Fl. 26) al buzón "juankarrasquilla@gmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 016- 15"**

autorización expresa y la cual fue aceptada por de la sociedad peticionaria, como se observa en el folio 34 del expediente.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 145 del 26 de junio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 201523000004733 del 25 de junio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 28).

A través del Memorando No. 20151020001413 del 25 de junio de 2015 (Fl. 9), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**"Producto solicitado**

*Permiso de filmación de imágenes de video para la realización del programa de televisión gastronómico colombiano Master Chef Junior en el Parque Nacional Natural Tayrona.*

**Objeto**

*Grabar un programa de entretenimiento de formato reality para televisión sobre el tema gastronómico co-lombiano que busca al mejor cocinero infantil del país.*

**Descripción de la Actividad**

*Se harán filmaciones de niños entre los 8 y 13 años de edad, que juegan para convertirse en el mejor co-cinero infantil del país. 18 aspirantes son elegidos para el programa. Dentro del programa los participantes están divididos en 2 grupos para los retos de exteriores. Deben cocinar dentro de la cocina de Master Chef y cada semana será eliminado un participante que regresará a su casa y al final habrá un solo gana-dor Master Chef Junior Colombia. La grabación se hará en un día y participarán 120 personas*

*El programa será emitido en Colombia a través del canal RCN Televisión de lunes a viernes a las 8:00 de la noche, lo mismo que a través de Discovery Channel.*

**Tipo de Actividad**

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las grabaciones registrarán el concurso para escoger el mejor chef junior de Colombia, por lo tanto el producto a realizar utiliza el parque como una escenografía y su temática no está relacionada con el parque o sus valores ambientales, por lo tanto es una actividad No Documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 "Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan."*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal B) el peticionario deberá pagar Ocho Millones trecientos setenta y seis mil quinientos cincuenta Pesos Moneda Legal (\$8.376.550.00) por la realización del presente trabajo de toma de fotografías y filmación."*

De otra parte, el Parque Nacional Natural Tayrona emitió Concepto Técnico No. 20156720001246 del 25 de junio de 2015, en donde se estableció la viabilidad de otorgar el permiso de filmación objeto del presente trámite, teniendo en cuenta el ordenamiento de usos e instrumentos de gestión y manejo del Área Protegida (Fls. 31 al 33).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 016- 15"**

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300000866 del 26 de junio de 2015 (Fls. 35 al 39), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.147.214-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969.

Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

A través de la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Los sitios destinados<sup>1</sup> para las actividades de filmación (*Bahía Concha*) se encuentran definidos en la Resolución 0234 de 17/12/2004 "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del Plan de Manejo del área", la cual en su artículo 4 indica que se encuentra al interior de la Zona 4. Zona de Recreación General Exterior, Sector Punta Bonita Gordo - Punta Bonito Flaco: Con un área total de doscientos cincuenta y tres punto dos hectáreas (253.2 hectáreas aproximadamente), desde la Punta Bonito Gordo hasta la Punta Bonito Flaco, comprende: Área terrestre desde la línea de costa al terreno consolidado de doscientos metros (200 metros) incluyendo las playas de Bonito Gordo, Principal y Los Ciruelos en la Bahía de Concha con un área de ochenta y seis punto seis hectáreas (86.6 hectáreas aproximadamente); área marina de ciento sesenta y seis punto seis hectáreas (166.6 hectáreas aproximadamente), desde la línea de más alta marea, quinientos metros (500 metros) hacia el mar.<sup>2</sup>

Esta es una zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente.

Así mismo, el artículo 12 de la Resolución 0234 de 17/12/2004 describe que son actividades autorizables (entre otras):

- Filmaciones, videos, fotografías

<sup>1</sup> Formato de solicitud (Folio 49 Expediente PFFO DTCA 016-15)

<sup>2</sup> Concepto técnico 20156720001246 emitido por el PNN Tayrona

2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 016- 15"**

Y el artículo 13. Se establecen para las diferentes zonas del Parque Nacional Natural Tayrona los siguientes usos y actividades asociadas a ellas:

- La zona de Recreación General Exterior, en los Usos Complementarios, se encuentra la Educación y Cultura, y en ellos, se encuentra la "Filmaciones, videos, fotografías"

Por lo anterior, la filmación que se pretende llevar a cabo en Bahía Concha al interior del PNN Tayrona, es coherente con la zonificación del Área Protegida.

La autorización de uso posterior de filmaciones, grabaciones de video o fotografías, únicamente ampara la realización del proyecto o actividad señalado por el usuario, el desconocimiento de esta premisa se tipifica como una infracción al régimen previsto en este acto administrativo<sup>3</sup>.



Fuente: Visor geográfico. Parques Nacionales Naturales de Colombia

### CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la empresa **SOCIEDAD 2&2 PRODUCCIONES S.A.S.** el día **27 de junio de 2015** en el sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona.

En el desarrollo de este proyecto de filmación la empresa **SOCIEDAD 2&2 PRODUCCIONES S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los vehículos que ingresen al Parque Nacional Natural Tayrona, deberán observar una velocidad de treinta a cuarenta kilómetros (30-40 kilómetros) por hora en las diferentes vías de acceso con que cuenta el Parque. No está autorizado el tránsito de motocicletas por los senderos y caminos del área; tampoco podrán realizarse actividades de ninguna índole en vehículos en las playas del Parque ni podrán entrar camiones. Asimismo, no podrán ingresar al área ni desarrollar actividades en las playas y ni el mar cuatrimotor; motos náuticas o vehículos similares.

<sup>3</sup> Parágrafo 2º; Art. 15; Resolución 017 de 2007.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR  
SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL  
NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO  
DTCA NO. 016- 15"**

2. Deberán acreditar la respectiva autorización ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transitan por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
4. Los responsables (en campo) de realizar el proyecto de la Empresa **SOCIEDAD 2&2 PRODUCCIONES S.A.S.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua del funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico incluyendo el desplazamiento en tierra, realización de entrevistas, montaje de equipos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
5. En el caso de realizar consultas y/o entrevistas al personal de acompañamiento, estas deberán ceñirse al guion proporcionado por el solicitante previamente y será facultativo del funcionario el atender dicha entrevista.
6. Las rutas de desplazamiento del personal de la filmación deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados por la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona.
7. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse en contacto con el personal de Parques Nacionales en esta Área Protegida, con el fin de realizar su registro y cancelar por su derecho de ingreso, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
8. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. La filmación deberá realizarse en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
13. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se procede a verificar la capacidad de carga para el sector donde se pretende realizar la filmación así:

- Que en el artículo 5 de la Resolución 234 de 2004 se determina la capacidad de carga para este sector así:

SECTOR	METROS DE PLAYA	CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA
Concha	1000	2000

Teniendo en cuenta lo anterior, se autoriza el ingreso de ciento catorce (114) personas que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR  
SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL  
NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO  
DTCA NO. 016- 15"**

No.	NOMBRES	NOMBRE_EMP	IDENTIFICACIÓN
1	FLOREZ BOLAÑOS GLORIA MARCELA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1032428279
2	AVILA ZAMBRANO GUSTAVO ADOLFO	R.C.N. TELEVISION S.A.	79945305
3	WILLS DAVILA LORENZO	R.C.N. TELEVISION S.A.	1018409476
4	VARGAS DIAZ EDUARDO ANDRES	R.C.N. TELEVISION S.A.	79788088
5	ESPINOSA OMAR	R.C.N. TELEVISION S.A.	79292866
6	MORALES NARVAEZ WILSON	R.C.N. TELEVISION S.A.	79965380
7	PORRAS GERMAN	R.C.N. TELEVISION S.A.	79269681
8	MOLANO PRECIADO JHON	R.C.N. TELEVISION S.A.	80034219
9	PEREZ RAFAEL	R.C.N. TELEVISION S.A.	1012351041
10	DURAN JUAN CARLOS	R.C.N. TELEVISION S.A.	80872690
11	MARTINEZ GONZALEZ MARIO	R.C.N. TELEVISION S.A.	94460381
12	MELENGE APONTE JUAN DIEGO	R.C.N. TELEVISION S.A.	80896557
13	JAIMES SALAZAR NORMAN EDUARDO	R.C.N. TELEVISION S.A.	13480354
14	REY ROMERO MATEO	R.C.N. TELEVISION S.A.	17417102
15	RODRIGUEZ ANDRES	R.C.N. TELEVISION S.A.	79221168
16	GROSSO FLAUTERO ALEXANDER	R.C.N. TELEVISION S.A.	79491983
17	ESPINEL CARDENAS CARLOS	R.C.N. TELEVISION S.A.	1015441001
18	DIAZ OLIVEROS YILMAR	R.C.N. TELEVISION S.A.	11318084
19	PARADA VARGAS MAURICIO	R.C.N. TELEVISION S.A.	79138522
20	HENAO CADENA YIMI	R.C.N. TELEVISION S.A.	79273431
21	BOTIA LOPEZ OSCAR	R.C.N. TELEVISION S.A.	80814999
22	MOISS MIRAMON OSCAR	R.C.N. TELEVISION S.A.	1065605213
23	MUÑOZ MORALES LUIS	R.C.N. TELEVISION S.A.	80030520
24	TIBATA RODRIGUEZ JONATHAN	R.C.N. TELEVISION S.A.	80882167
25	MARTINEZ WILDER	R.C.N. TELEVISION S.A.	79839735
26	GARZON HECTOR JULIO	R.C.N. TELEVISION S.A.	19377649
27	SABOGAL JOSE	R.C.N. TELEVISION S.A.	79801896
28	MOSQUERA JONNY	R.C.N. TELEVISION S.A.	79689205
29	BELTRAN LUIS	R.C.N. TELEVISION S.A.	80049318
30	DELTORO BOCANEGRA XIMENA	R.C.N. TELEVISION S.A.	52051229
31	JIMENEZ MORENO BIBIANA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1011716148
32	NARANJO HERNANDEZ LUIS	R.C.N. TELEVISION S.A.	7306959
33	HOYOS OROZCO CRISTIAN	R.C.N. TELEVISION S.A.	10307163
34	PEREZ SILVA CINDY	R.C.N. TELEVISION S.A.	1023880373
35	MONSALVE JESICCA ALEJANDRA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1023917099
36	BAHAMON CLAUDIA	R.C.N. TELEVISION S.A.	36065372
37	PENAGOS CASSO VICTOR	R.C.N. TELEVISION S.A.	16743158
38	JUNCA JIMENEZ JOSE ALEJANDRO	R.C.N. TELEVISION S.A.	79291032
39	RUIZ LUIS	R.C.N. TELEVISION S.A.	1061709554
40	GARCIA ROJAS ANTONIO	R.C.N. TELEVISION S.A.	79363721
41	GUTIERREZ ARCE YOHAN	R.C.N. TELEVISION S.A.	77192226
42	VELEZ SUAZA JHON BAIRON	R.C.N. TELEVISION S.A.	71972560
43	ROLDAN MARIA JOSE	R.C.N. TELEVISION S.A.	43724688
44	SARMIENTO MARCELA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1001370903

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR  
SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL  
NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO  
DTCA NO. 016- 15"**

No.	NOMBRES	NOMBRE_EMP	IDENTIFICACIÓN
45	VELASQUEZ MONICA	R.C.N. TELEVISION S.A.	43824546
46	GOMEZ VELASQUEZ MANUELA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1000412094
47	MONTENEGRO MARTHA BEATRIZ	R.C.N. TELEVISION S.A.	36527504
48	MIRANDA MONTENEGRO SARA SOFIA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1021512232
49	GOMEZ JUAN VICENTE	R.C.N. TELEVISION S.A.	79692203
50	MORA LUIS	R.C.N. TELEVISION S.A.	79993165
51	GARCIA GONZALEZ MARIA DEL PILAR	R.C.N. TELEVISION S.A.	52644781
52	PERDOMO GARCIA RODRIGO JOSE	R.C.N. TELEVISION S.A.	1001834079
53	PEREZ MONICA PATRICIA	R.C.N. TELEVISION S.A.	32856812
54	SARMIENTO PEREZ YULITZA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1001945941
55	HERNANDEZ LAVERDE ADOLFO	R.C.N. TELEVISION S.A.	8774367
56	HERNANDEZ VALENCIA JOSE DANIEL	R.C.N. TELEVISION S.A.	1001853992
57	KNUDSEN RAMOS IRENE	R.C.N. TELEVISION S.A.	35467134
58	KNUDSEN RAMOS ALAN	R.C.N. TELEVISION S.A.	1108640578
59	DURAN SANDRA	R.C.N. TELEVISION S.A.	31932102
60	TRISTAN VALERIA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1007016790
61	MONSALVE RUTH NELLY	R.C.N. TELEVISION S.A.	21450222
62	SALAZAR MONSALVE LAURA SOFIA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1089598361
63	PIDEROS OSORIO DARIO ANSELMO	R.C.N. TELEVISION S.A.	79422422
64	TRASLAVIDA FERNANDO	R.C.N. TELEVISION S.A.	79952999
65	CARRASQUILLA GONZALEZ JUAN CARLOS	R.C.N. TELEVISION S.A.	16934098
66	RAMIREZ AUGUSTO	R.C.N. TELEVISION S.A.	79778054
67	MONTOYA HUEP- MARIO ALBERTO	R.C.N. TELEVISION S.A.	93060402
68	CASTIBLANCO RODRIGUEZ FERNANDO	R.C.N. TELEVISION S.A.	79221906
69	RODRIGUEZ KATHERINE	R.C.N. TELEVISION S.A.	1015455127
70	SANCHEZ NORMA	R.C.N. TELEVISION S.A.	52776149
71	RAUSH JORGE	R.C.N. TELEVISION S.A.	79508837
72	PINILLA JHON	R.C.N. TELEVISION S.A.	80024534
73	OLMOS OSCAR	R.C.N. TELEVISION S.A.	79524563
74	DEZUBIRIA CESAROE NICOLAS	R.C.N. TELEVISION S.A.	73201479
75	CASTILLO PEDRERO JOSE RAMON	R.C.N. TELEVISION S.A.	780911BE7
76	RODRIGUEZ LINA	R.C.N. TELEVISION S.A.	52968251
77	RICO POVEDA HERNAN	R.C.N. TELEVISION S.A.	1018407738
78	GALVEZ DIAZ DIEGO	R.C.N. TELEVISION S.A.	1016036197
79	SANCHEZ MORALES JOSE	R.C.N. TELEVISION S.A.	194780
80	ACEVEDO JOSE	R.C.N. TELEVISION S.A.	80082587
81	ACEVEDO ROJAS JOSE DANIEL	R.C.N. TELEVISION S.A.	1042245660
82	CASTELLANOS JOHN JAIRO	R.C.N. TELEVISION S.A.	79726606
83	CASTAÑEDA MAURICIO	R.C.N. TELEVISION S.A.	79726606
84	OLARTE VASQUEZ GABRIEL	R.C.N. TELEVISION S.A.	19303312
85	TORRES BELTRAN MILTON JAVIER	R.C.N. TELEVISION S.A.	93295652
86	AMADO EDWIN	R.C.N. TELEVISION S.A.	93060623
87	TELLEZ RODRIGUEZ SAUL	R.C.N. TELEVISION S.A.	5771580
88	CASTILLO ROMERO JOHN FREDDY	R.C.N. TELEVISION S.A.	79644559

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR  
SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL  
NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO  
DTCA NO. 016- 15"**

No.	NOMBRES	NOMBRE_EMP	IDENTIFICACIÓN
89	SALCEDO CORREDOR LUIS	R.C.N. TELEVISION S.A.	80819588
90	BETANCOURT BUITRAGO JAVIER	R.C.N. TELEVISION S.A.	19437540
91	ORTIZ DIANA JUDITH	R.C.N. TELEVISION S.A.	37729615
92	HERNANDEZ ORTIZ DANNA NICOLE	R.C.N. TELEVISION S.A.	1097782226
93	MEDINA PAOLA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1129577676
94	SENIOR PEREZ GABRIELA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1044210707
95	MORALES CASTRO ANA INES	R.C.N. TELEVISION S.A.	63364649
96	RODRIGUEZ MORALES EVA LORENA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1000008008
97	BERMUDEZ DE DIAZ MARIA STELLA	R.C.N. TELEVISION S.A.	4150338
98	PAEZ DIAZ MARIA PAULA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1001297644
99	GOMEZ HECTOR	R.C.N. TELEVISION S.A.	10533702
100	GOMEZ VILLACREZ DANIEL ESTEBAN	R.C.N. TELEVISION S.A.	1004190703
101	ASECASIS MARIA VICTORIA	R.C.N. TELEVISION S.A.	125583
102	RAMIREZ MORENO MATTIAS	R.C.N. TELEVISION S.A.	1027150462
103	RESTREPO OSORIO PEDRO	R.C.N. TELEVISION S.A.	71691374
104	RESTREPO SARRIA PABLO	R.C.N. TELEVISION S.A.	1335279830
105	GUARIN ANGELICA	R.C.N. TELEVISION S.A.	37546611
106	TORRES LOSSO DANELLY KATHERINE	R.C.N. TELEVISION S.A.	1030575400
107	MUÑOZ YEPES MARIA CAMILA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1144093422
108	MUÑOZ YEPES CATALINA	R.C.N. TELEVISION S.A.	1005745479
109	RODRIGUEZ JOHN	R.C.N. TELEVISION S.A.	79522246
110	GUTIERREZ TOMAS	R.C.N. TELEVISION S.A.	10450931089
111	VARGAS JULIAN D	R.C.N. TELEVISION S.A.	1030550218
112	SOLANO DIEGO	R.C.N. TELEVISION S.A.	93407177
113	SOCHA MIGUEL	R.C.N. TELEVISION S.A.	81720450
114	PARRA EDWARD	R.C.N. TELEVISION S.A.	1019054807

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Móvil a 5 cámaras
2	1	Grúa de 10"
3	1	Stedy cam

**Vehículos:**

Los vehículos relacionados por los solicitantes son:

- 1 Móvil
- 2 Camiones de luces
- 2 Camiones de arte
- 1 camión de gastronomía
- 1 camión de la grúa
- 2 Buses para los extras y personal de grabación.

Teniendo en cuenta que no se especificó la capacidad de los camiones y que la obligación No. 01 del presente concepto hacer referencia a: "...1.Los vehículos que ingresen al Parque Nacional Natural Tayrona, deberán observar una velocidad de treinta a cuarenta kilómetros (30-40 kilómetros) por hora

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 016- 15"**

en las diferentes vías de acceso con que cuenta el Parque. No está autorizado el tránsito de motocicletas por los senderos y caminos del área; tampoco podrán realizarse actividades de ninguna índole en vehículos en las playas del Parque ni podrán entrar camiones. Asimismo, no podrán ingresar al área ni desarrollar actividades en las playas y ni el mar cuatrimotor; motos náuticas o vehículos similares..." se considera que los mismos no se pueden ingresar al área protegida.

Se autoriza el ingreso de los **buses y la móvil únicamente hasta los parqueaderos habilitados**. Lo anterior considerando que los desplazamientos para el desarrollo de este proyecto se harán por caminatas sobre el sendero ecoturístico desde el parqueadero del sector hasta el sitio de la filmación.

Cabe mencionar que para el sector de Bahía Concha, existe una vía de acceso por la cual podrán transitar los vehículos.

**Alimentación:**

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante, la alimentación del personal del proyecto se hará con contratación del catering para todo el personal y menú especial para los niños.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**Artículo 30:** *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 016- 15"**

**Artículo 31:** *Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$123.900<sup>00</sup>) y el comprobante de pago por este servicio, deberá acreditarse ante el delegado del área protegida al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$123.900<sup>00</sup>), que deberán consignarse por parte de la sociedad beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "**MASTER CHEF JUNIOR**", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Tayrona, elevado por la sociedad **2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.147.214-2, el día 27 de junio de 2015, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN**, a la sociedad **2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.147.214-2, a través de su representante legal el señor **MILTON ALONSO ABRIL BARON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.377.841, para la ejecución del proyecto denominado "**MASTER CHEF JUNIOR**", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Tayrona, el día 27 de junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

22

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 016- 15"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S.**, deberá pagar la suma OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$8.376.550.00), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo al ingreso al área protegida, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S.**, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "**MASTER CHEF JUNIOR**", el pago de la suma de CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$123.900<sup>00</sup>), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. Los vehículos que ingresen al Parque Nacional Natural Tayrona, deberán observar una velocidad de treinta a cuarenta kilómetros (30-40 kilómetros) por hora en las diferentes vías de acceso con que cuenta el Parque. No está autorizado el tránsito de motocicletas por los senderos y caminos del área; tampoco podrán realizarse actividades de ninguna índole en vehículos en las playas del Parque ni podrán entrar camiones. Asimismo, no podrán ingresar al área ni desarrollar actividades en las playas y ni el mar cuatrimotor; motos náuticas o vehículos similares.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
4. Los responsables (en campo) de realizar el proyecto de la Empresa **SOCIEDAD 2&2 PRODUCCIONES S.A.S.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua del funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico incluyendo el desplazamiento en tierra, realización de entrevistas, montaje de equipos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
5. En el caso de realizar consultas y/o entrevistas al personal de acompañamiento, estas deberán ceñirse al guion proporcionado por el solicitante previamente y será facultativo del funcionario el atender dicha entrevista.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 016- 15"**

6. Las rutas de desplazamiento del personal de la filmación deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados por la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona.
7. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse en contacto con el personal de Parques Nacionales en esta Área Protegida, con el fin de realizar su registro y cancelar por su derecho de ingreso, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
8. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. La filmación deberá realizarse en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
13. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S**, deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución, al señor **MILTON ALONSO ABRIL BARON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.377.841, en su calidad de representante legal de la sociedad la sociedad **2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 830.147.214-2, al buzón electrónico "juankarrasquilla@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

CS

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 016- 15"**

**ARTICULO OCTAVO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO UNDÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MEDINA**

Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Vo. Bo.: *Luz Mila Sotelo Delgado - Coordinador (E) GTEA SGM*